Nº 196981

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 966 /2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO, "LOTEAMIENTO"; ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ANTONIO ARPEA REG. CTCA Nº I-691, PERTENECIENTE A LA FIRMA CORPORACION SANTA ANA S.A., CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR DENES MARTIN ESPINOLA MARTINEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 317, PADRÓN Nº 10.821, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO KM 8 MONDAY, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Asunción, 30 de mayo de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº SIAM – 898/19 de fecha 20 de marzo del 2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, correspondiente al Proyecto. "**LOTEAMIENTO**"; elaborado por el **Consultor Ambiental Ing. Antonio Arpea REG. CTCA Nº I-691**, perteneciente a la **Firma CORPORACION SANTA ANA S.A.**, cuyo representante es el **Señor Denes Martin Espinola Martínez,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca Nº 317, Padrón Nº 10.821**, ubicada en el lugar denominado Km 8 Monday, Distrito De Ciudad Del Este, Departamento De Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Eladio García Alvarenga**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 13.039 de fecha 20/05/19**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por **Resolución AA DGCCARN Nº 287/17 de fecha 15 de febrero del 2017**.----------

Que, el Proyecto en cuestión ha presentado un **Plan de Gestión Ambiental acorde a la actividad realizada.**----------

Que, la actividad que se desarrollara consiste en: **Loteamiento** y presenta un **Plan de Uso Alternativo** de la siguiente forma: **Area Verde: 2,10 has. (7,0 %), Bosque de Protección: 0,18 has. (0,60 %), Bosque Palmar: 968 has (59,77%), Calle: 8,31 has. (27,70 %), Área a Lotear: 17,31 has. (57,70 %), Área Urbanizada: 2,10 has. (7,0 %).**----------

Que, según Análisis Cartográfico de la **Dirección de Geomática, Dictamen Técnico Nº 11.409/19 de fecha 09 de mayo**, el Proyecto **No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta a Comunidades Indígenas, Cuenta con la Reserva de Bosque Legal exigida por la Ley Nº 422/73 Ley Forestal, No se observa cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones; que prohíbe la deforestación de bosque nativo en la región oriental.**----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado **bajo Declaración Jurada** la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESULEVE:

Art. 1°.- Aprobar Informe de Auditoría Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2°.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 966 /2019 N° 196982

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO, "LOTEAMIENTO"; ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ANTONIO ARPEA REG. CTCA N° I-691, PERTENECIENTE A LA FIRMA CORPORACION SANTA ANA S.A., CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR DENES MARTIN ESPINOLA MARTINEZ. DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 317, PADRÓN N° 10.821, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO KM 8 MONDAY, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Art. 3°.- El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos, Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente", Ley N° 422/73 Ley Forestal, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4°.-El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar el Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años**.----------

Art. 5°.- La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6°.- La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7°.- En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8°.-El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9°.-La presente Resolución, se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad N° 196981 (Ciento Noventa y Seis Mil Novecientos Ochenta y Uno) y Hoja de Seguridad N° 196982 (Ciento Noventa y Seis Mil Novecientos Ochenta y Dos),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-

Art. 10.- Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales